



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2018-00304-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo a continuación

Decisión: ordena correr traslado excepciones y ordena prestar caución

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la ejecutada HECTOR EMILIO MURCIA HIGUERA, se encuentra debidamente notificado, quien contestó la demanda a través de apoderado judicial dentro de los términos de Ley y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (v. fls. 03 al 15 cp), córrasele traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 C.G. del P.

Requírase al extremo actor para que en el término quince (15) días preste caución por valor de \$282.811.60 M/cte, so pena de proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Vencido el término ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

